

**XVI JORNADAS Y  
VI INTERNACIONAL DE  
COMUNICACIONES  
CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS UNNE**

**Compilación:**  
Alba Esther de Bianchetti

2020  
Corrientes -  
Argentina

**XVI Jornadas y VI Internacional de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Política-UNNE : 2020 Corrientes-Argentina / Mirian Beatriz Acosta ... [et al.] ; compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed compendiada. - Corrientes : Moglia Ediciones, 2020.**  
CD-ROM, PDF

ISBN 978-987-619-372-6

1. Comunicación Científica. I. Acosta, Mirian Beatriz. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.

CDD 340.115



ISBN N° 978-987-619-372-6

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método  
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

[mogliaibros@hotmail.com](mailto:mogliaibros@hotmail.com)

[www.mogliaediciones.com](http://www.mogliaediciones.com)

Noviembre de 2020

## EL RESURGIMIENTO DE LA FORMA DE LOS NEGOCIOS DE CONSUMO COMO MEJORA EN LOS ESTANDARES DE TUTELA DE LOS CONSUMIDORES O USUARIOS

**Danuzzo Ricardo S.**

*estudiodanuzzo@hotmail.com*

**Sánchez Carolina P.**

*sanchezcarolinapaola@gmail.com*

### **Resumen**

En el presente trabajo, se abordará el resurgimiento de las exigencias de forma en los negocios de consumo desde un enfoque amplio, representativo de una mejora en los estándares de tutela y seguridad jurídica de los consumidores o usuarios, a la luz de los principios de progresividad y efectividad del Proyecto de Reforma de la LDC.

### **Palabras claves**

Contratos de consumo, forma de los contratos, funciones de la forma y sanciones por incumplimiento.

### **Introducción**

Existe un reconocimiento de la formalidad en consideración a la importancia social de los actos, es decir, a mayor importancia, corresponde mayor rigor de forma. El formalismo moderno, en relación al antiguo, resulta diferente en su espíritu, técnica y finalidades, es instrumento de seguridad y garantía de libertad de los consumidores. El resurgimiento del formalismo, surge por la necesidad de intervencionismo estatal que posibilita el contralor por el Estado de los negocios jurídicos de consumo, como lo vemos en el anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor.

Se verá como el estado busca, a través de la intervención en los contratos de consumo, equilibrar el balance de la relación negocial, con la finalidad de que los consumidores puedan formar su consentimiento de manera libre, informada y reflexiva, siendo necesario documentar los actos como manifestación expresa del consentimiento, la realización de la transacción y las condiciones de la misma, deberes todos que corresponden al proveedor, y que constituyen en forma correlativa, un derecho del consumidor; y esto es así porque es más eficiente asignar esta obligación al proveedor o usuario que trasladarla a los consumidores.

### **Materiales y método**

El trabajo de investigación se llevó a cabo por medio del análisis pormenorizado de la legislación nacional vigente (lege lata) y la proyectada (lege ferenda) concerniente a los consumidores y centrándonos específicamente en la forma de los negocios de consumo, para evaluar la existencia de una mejora en los estándares de tutela. Para ello utilizamos el método deductivo de todas las normas que se refieren al tema en análisis.

### **Resultados y discusión**

La forma en los contratos de consumo, concede un régimen exclusivo de tutela a la parte débil de la relación, frente a los abusos emanados de disposiciones contractuales. En el terreno del derecho de los consumidores, el concepto legal de forma se refiere a la declaración de voluntad como también a una serie de actos previos y sucesivos a la declaración misma, referentes al deber de información y concretamente a la forma en que ésta debe entregarse y la eficacia de la misma, transformándose de esta manera en una obligación para la parte fuerte de la relación. Esto permite un claro entendimiento de todos los elementos necesarios del contrato, con la finalidad de que el consumidor pueda decidir. Es aquí donde se establece un límite claro a la libertad contractual, no basta el principio consensualista para crear obligaciones recíprocas, es necesario que en los contratos de consumo se establezcan ciertas formalidades para crear actos jurídicos válidos, a los efectos constitutivos y probatorios.

### **Conclusión**

El anteproyecto de la ley de defensa del consumidor reivindica la forma de los contratos de consumo como un importante mecanismo de protección y seguridad jurídica. En líneas generales se preserva la regla del artículo 10 de la LDC, agregando que debe hacerse por instrumento privado, salvo que se trate de un contrato a distancia o que deba celebrarse por escritura pública y también de conformidad a lo establecido por el artículo 1106 del C.C.y C.N. Agrega también que la instrumentación será gratuita para el consumidor, a excepción de lo establecido precedentemente.

Los instrumentos previstos en el ordenamiento jurídico para proteger al consumidor en cuanto a la forma, son adecuados y suficientes, pero los constantes cambios tecnológicos, las nuevas modalidades de contratación y el dinamismo del

mercado hacen necesaria una actualización permanente de las normas, fortaleciendo cada vez más y constituyendo un standard mínimo de garantías que debe ser paulatinamente elevado, extendiendo su alcance y garantizando su efectivo goce.

### **Referencias bibliográficas**

Iturraspe J. M. (2007). *Contratos, Edición actualizada- Reimpresión*. Santa Fe, Rubinzal- Culzoni Editores.

Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.

Anteproyecto de Ley de Defensa del Consumidor.

SANTARELLI, Fulvio G. y **CHAMATROPULOS**, Demetrio A. (directores) (2019), *Comentarios al anteproyecto de ley de defensa del consumidor- Homenaje a Ruben S. Stiglitz*, Buenos Aires, Thomson Reuters.

**Lorenzetti**, Ricardo Luis. (2018). **Tratado de los Contratos**, Parte General, Tercera edición ampliada y actualizada con el Código Civil y Comercial de la Nación, Santa Fe, Rubinzal- Culzoni Editores.

### **Filiación**

Integrante de la Catedra “B” de Derecho de los Contratos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, U.N.N.E.